



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO N° 023

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 3.4.1.1 y 3.4.2.4.1 del Decreto Reglamentario N° 0734 de 2012”

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa y dispone en el artículo 2, numeral 4, literal g) es procedente esta modalidad de contratación cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 0734 de 2012 dispone que “(...) se considera que no existe pluralidad de oferentes: (...) 2. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, su proveedor exclusivo”.

Que el artículo 3.4.1.1 del Decreto N° 0734 de 2012, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal g), indica que es procedente la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el numeral 2 del artículo 3.4.2.4.1 del decreto 734 de 2012 dispone que: “Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo”, situación fáctica que se presenta en el caso del para mantenimiento preventivo y correctivo derivado de las garantías de concesionario NISSAN para el vehículo NISSAN URVAN de placas OBI-193 del Nivel Central la cual debe contar con las revisiones periódicas en tiempo y kilometraje.

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente trámite de contratación directa se fundamenta en lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g), el cual indica que es procedente la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, en concordancia con lo señalado por el



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera

023

numeral 2 del artículo 3.4.2.4.1. del decreto 734 de 2012, el cual dispone que: "Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad intelectual o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo", situación fáctica que se presenta en el caso del Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo por garantía de concesionario para el vehículo NISSAN URVAN VX de palcas OBI-193 en el nivel central de Parques Nacionales Naturales, con el suministro de repuestos originales.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar el contrato Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo por garantía de concesionario para el vehículo NISSAN URVAN VX de palcas OBI-193 en el nivel central de Parques Nacionales Naturales, con el suministro de repuestos originales.

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto oficial para la presente contratación directa asciende a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (6'000.000).

ARTÍCULO CUARTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º párrafo 3º artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 el presente auto deberá ser publicado en la página www.contratos.gov.co.

ARTICULO SÉXTO. – El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los 17 FEB. 2013

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA LUCÍA WILCHES QUINTANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Miguel Ángel Tibavisco/ Grupo de Contratos
Revisó: Lila Concepcion Zabarrain Guerra- Coordinadora - GCOB